

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

1ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 28</b>  (Por el señor Nadal Power)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos <u>Esenciales</u> , y a la <del>Comisión de Asuntos de la Mujer</del> del Senado de Puerto Rico investigar si existe en Puerto Rico discriminación de precios en los artículos y servicios a base del género a quien están dirigidos; los efectos que esta discriminación pueda tener en las personas afectadas; posibles alternativas para detener este tipo de discriminación; y para otros fines relacionados.
<b>R. DEL S. 39</b>  (Por el señor Martínez Santiago)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un abarcador estudio sobre la viabilidad de construir un conector que discorra desde la Carretera # <u>PR-861</u> del Bo. Islote a <del>hasta</del> la <u>Carretera PR-2</u> , en jurisdicción del Municipio de Arecibo.
<b>R. DEL S. 53</b>  (Por la señora Venegas Brown)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a <del>las comisiones</del> la <u>Comisión</u> de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos <u>Esenciales</u> y <del>de Gobierno</del> del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013; y para otros fines relacionados.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

1 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 28

*RI*  
RECIBIDO FEB 1 '17 PM 2:43  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**


La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 28, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 28 propone investigar si existe en Puerto Rico discriminación de precios en los artículos y servicios a base del género a quien están dirigidos; los efectos que esta discriminación pueda tener en las personas afectadas; posibles alternativas para detener este tipo de discriminación; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 28, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 28**

18 de enero de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, ~~y a la Comisión de Asuntos de la Mujer~~ del Senado de Puerto Rico investigar si existe en Puerto Rico discriminación de precios en los artículos y servicios a base del género a quien están dirigidos; los efectos que esta discriminación pueda tener en las personas afectadas; posibles alternativas para detener este tipo de discriminación; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La discriminación de precio a base de género ocurre cuando compañías o comerciantes ofrecen productos o servicios a un precio diferente por el mero hecho de que la persona es un hombre o una mujer. Desde hace muchos años, otras jurisdicciones dentro y fuera de Estados Unidos, así como organizaciones e instituciones privadas, han realizado estudios para conocer si hay discriminación de precio a base del género a quien se le vende el artículo o servicio. El consenso de estos estudios es que, generalmente, los artículos y servicios dirigidos a niñas y mujeres tienden a ser más costosos que sus contrapartes dirigidas a niños y hombres. Esta diferencia que tienen que pagar las mujeres se le ha llamado impuesto por género (*gender tax*), impuesto a la mujer (*woman tax*), impuesto rosado (*pink tax*), entre otros.

Uno de los primeros estudios sobre este asunto lo realizó el estado de California en el 1996. El mismo reveló que las mujeres pagaban aproximadamente \$1,351 anuales más por los mismos productos y servicios que recibían los hombres. Este acontecimiento movió al estado de California a ser el primer, y único, estado en la unión americana en prohibir el discrimen de precio a base de género. Sin embargo, hay otras jurisdicciones en Estados Unidos que también

*Am.*

prohíben este tipo de discriminación, incluyendo la ciudad de Nueva York y el condado Miami-Dade en Florida.

Otros estudios han confirmado los hallazgos del estado de California. En el 2010, un estudio de *Consumer Reports* reportó que las mujeres generalmente pagan más que los hombres en artículos como cremas de afeitar, desodorantes, analgésicos, revitalizadores de ojos, jabones y navajas de afeitar. En este estudio salió a relucir que las mujeres pueden pagar hasta 50% más que los hombres por productos similares, aunque no se descartó la posibilidad de que algunos productos de mujeres costaran más que los de hombres en elaborarse.

En diciembre del año pasado, el Departamento de Asuntos del Consumidor de la ciudad de Nueva York realizó un estudio en donde se compararon los precios de las versiones masculinas y femeninas de alrededor de 800 productos. El estudio reflejó que, en promedio, los productos mercadeados para mujeres y niñas en Nueva York costaban 7% más que su equivalente para hombres y niños. A modo de ejemplo, el periódico *The Washington Post* en su versión digital, reseñó el estudio de la ciudad de Nueva York y utilizó como muestra el precio de un scooter rojo para niños y un scooter rosado para niñas en una tienda en particular. Además del color, los productos tenían muy pocas diferencias entre sí, sin embargo, el scooter de niños tenía un precio de \$24.99 mientras que el de niñas era de \$49.99.

El estudio de Nueva York encontró que la categoría de productos en donde se presentaba una mayor discrepancia de precios fue en la de cuidado del cabello, en donde los precios de los productos femeninos eran 48% más alto, en promedio, que el de un producto equivalente de hombres. En segundo lugar estuvo la categoría de las navajas de afeitar en donde el precio era 11% más alto para los productos de mujeres que el de los hombres. En total, en el 42% de los productos evaluados, la versión femenina era más costosa que la versión masculina, mientras que sólo el 18% del tiempo el producto masculino era más costoso que su versión femenina.

La Universidad de Florida Central (*University of Central Florida*) ha realizado estudios con resultados similares. En particular, destacó que el precio de los desodorantes de mujeres tiende a ser 30% más alto que su equivalente de hombres. En el estudio se reafirma que la única diferencia discernible era el olor, ya que, en la mayoría de los productos evaluados, ambas versiones femenina y masculina tenían los mismos ingredientes activos. Muchos otros estudios se han realizado en donde comparan otros artículos y servicios, desde el lavado en seco, planes médicos, préstamos hipotecarios, recortes de pelo y la venta de automóviles, los cuales han

mb.

concluido que existe una diferencia de precio por el producto o servicio de acuerdo al género de la persona.

Este fenómeno no sólo ocurre en Estados Unidos. El periódico inglés *The Times* hizo un estudio de artículos dirigidos a un género en particular, y encontró que aquéllos artículos mercadeados para mujeres eran 37% más costosos, en promedio, que aquéllos mercadeados para hombres. Como si fuera poco, según data federal, las mujeres en Estados Unidos ganan alrededor de 79 centavos por cada dólar que se le paga a un hombre. En otras palabras, las mujeres, en general, ganan menos que los hombres por trabajos similares y tienen que pagar más por productos similares.

Aunque en ciertas instancias las diferencias de precios pueden ser legítimas, es inconcebible que en países como Estados Unidos se esté cobrando más por productos y servicios de mujeres, iguales en sus propiedades o contenidos en comparación con sus equivalentes para hombres. Esta es una práctica que se tiene que eliminar, creando mecanismos que velen por la justicia y equidad de los géneros. En Puerto Rico, no tenemos un panorama claro que indique si hay discriminación de precios en productos y servicios a base del género para el que están dirigidos los mismos. Por ende, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado considera esencial realizar una investigación exhaustiva para descubrir si existe este tipo de discriminación. De haber algún tipo de discrimen en los precios, mediante esta ~~resolución~~ Resolución se ordena a elaborar alternativas de legislación para atender esta situación lo antes posible.

#### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos  
2 Esenciales, ~~y a la Comisión de Asuntos de la Mujer~~ del Senado de Puerto Rico investigar  
3 exhaustivamente si existe en Puerto Rico discriminación de precios en los artículos y  
4 servicios a base del género a quien están dirigidos; los efectos que esta discriminación pueda  
5 tener en las personas afectadas; posibles alternativas para detener este tipo de discriminación;  
6 y recomendar la legislación necesaria para detener este tipo de prácticas.

7           Sección 2.- La Comisión ~~de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos, y a la~~  
8 ~~Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico~~ realizarán el referido estudio y

*AMS.*

1 rendirán un informe con sus ~~recomendaciones, conclusiones, hallazgos, conclusiones y~~  
2 recomendaciones y ~~propuestas de legislación para consideración del Senado del Estado Libre~~  
3 ~~Asociado de Puerto Rico en un plazo no mayor~~ dentro de noventa (90) días después luego de  
4 aprobada esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
6 aprobación.

*HLB.*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

13 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 39

RECIBIDO FEB 13 2017 10:05 AM

TRAMITES Y PAUTAS SENADO P.R.

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**


La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 39, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 39 propone realizar un abarcador estudio sobre la viabilidad de construir un conector que discurra desde Carretera PR-861 hasta la PR-2, en jurisdicción del Municipio de Arecibo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 39, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seillhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 39**

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un abarcador estudio sobre la viabilidad de construir un conector que discurra desde la Carretera # PR-861 del Bo. Islote a hasta la Carretera PR-2, en jurisdicción del Municipio de Arecibo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico ha experimentado grandes cambios y mejoras en nuestras vías de rodaje que permiten a los ciudadanos transportarse de un pueblo a otro en menos tiempo y por carreteras más seguras. No obstante, todavía hay pueblos en donde existen serios problemas de accesibilidad y seguridad.

La Isla ha presentado varios cambios o variaciones climáticas que de una forma u otra han causado cierta inestabilidad en nuestros suelos, cuerpos de agua, etc. Ante los eventos atmosféricos que han causado devastaciones en un sinnúmero de países, a nosotros como Pueblo pueblo nos preocupa este tipo de eventos; nuestras costas se verían afectadas adversamente por marejadas altas y un evento impredecible de la magnitud de un tsunami, que causaría una devastación de daños enormes. La comunidad Islote de Arecibo y Barceloneta enfrentan la gran problemática en sus vías de acceso.

La entrada y salida de estas comunidades es la misma. Cuando hay inundaciones, fenómenos atmosféricos acompañados de mucha lluvia o altas marejadas, el acceso a la carretera



se ve afectado. El mar en ocasiones toma posesión de esta vía única ocasionando que todo el sector quede ~~incomunicado~~. Con ~~incomunicado~~, con el agravante de que no existen carreteras alternas.

En caso de una catástrofe de mayores proporciones como un "Tsunami" tsunami o un terremoto la posible destrucción o bloqueo de esta carretera ocasionaría que este sector estuviera incomunicado durante un tiempo prolongado.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico entiende meritorio estudiar detenidamente, la posibilidad de construir un conector que discurra desde la Carretera # PR-861 a del Bo. Islote hasta la Carretera PR-2, en jurisdicción del Municipio de Arecibo.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e  
2 Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un abarcador estudio sobre la viabilidad de  
3 construir un conector que discurra desde la Carretera # PR-861 a del Bo. Islote hasta la  
4 Carretera PR-2, en jurisdicción del Municipio de Arecibo.

5           Sección 2.- La Comisión de ~~Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e~~  
6 ~~Infraestructura del Senado de Puerto Rico,~~ ~~deberá rendir~~ ~~rendirá~~ un informe con sus  
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ~~un plazo no mayor de~~ noventa (90) días  
8 ~~luego de ser aprobada~~ después de la aprobación de esta Resolución.

9           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 53

APC  
RECORDADO FEB 13 2017 09:31  
TRAMITES Y RECORDOS SENADO P.R.

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**


La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 53, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 53 propone realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 53, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 53**

23 de enero de 2017

Presentada por la señora *Venegas Brown*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a ~~las comisiones~~ la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales ~~y de Gobierno~~ del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 3 de julio de 2013, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aprobó, mediante la Resolución 2794, un aumento en las tarifas a los abonados de dicha corporación pública. Paralelamente con dicho ajuste, la Junta implementó un Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR), el cual se utilizaría para financiar y repagar los compromisos económicos previamente contraídos como parte del Programa de Mejoras Capitales para proyectos de infraestructura obligatorios requeridos por la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA). A su vez, una parte de los fondos allegados a la agencia con la implementación del citado cargo, sería destinada para la capitalización de la reserva operacional requerida en el acuerdo de fideicomiso entre la AAA y sus bonistas.

La estructura de imposición del CCAR se divide en dos renglones; residencial y no residencial (comercial). Los clientes residenciales pagan un cargo fijo de dos dólares (\$2.00), adicional a un cargo incremental dependiendo su bloque de consumo, el cual fluctúa entre los trece dólares (\$13.00) hasta los sesenta y tres dólares (\$63.00) mensuales. En el caso de los

*M/S.*

clientes comerciales, éstos pagan un cargo fijo en a base al del diámetro del contador instalado y el mismo oscila entre sesenta y tres hasta dólares (\$63.00) hasta dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve dólares (\$18,959.00).

Es altamente conocido el impacto económico negativo que las nuevas tarifas y la imposición del mencionado cargo han tenido sobre las finanzas comerciales e individuales. En no muy pocas instancias, comercios en los cuales su materia prima lo es el agua, han dado la voz de alerta al anunciar sus cierres debido a su imposibilidad de pagar los altos costos por el uso del líquido. También, el aumento en los costos operacionales de las empresas ha redundado en el encarecimiento del costo de vida y en un fuerte golpe a las finanzas individuales de los puertorriqueños, ante una economía cada vez más débil y ante una recesión que no muestra signos de mejoría. Es altamente cuestionable el que los abonados sufran los embates de los desmanes administrativos que por décadas ha tenido la AAA. Sus clientes, carecen de culpa en el pobre manejo de los recursos fiscales de dicha corporación pública, que aparte del menoscabo a sus arcas, pierde aproximadamente el 60% de su producción ~~gracias a la ineficiencia operacional que impera en dicha agencia.~~

Ante este panorama, es deber indelegable de este Cuerpo Legislativo el investigar los detalles y pormenores del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio. Es necesario el conocer el total de la deuda ya cubierto desde su establecimiento, el total de la deuda por pagar, los recursos allegados al fondo de capitalización y el tiempo que durará dicha imposición. El velar por los mejores intereses de nuestro pueblo, no es tan solo nuestra responsabilidad constitucional sino nuestro deber moral.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a ~~las comisiones~~ la Comisión de Asuntos del Consumidor y
- 2 Servicios Públicos Esenciales ~~y de Gobierno~~ del Senado de Puerto Rico a realizar una
- 3 investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por
- 4 Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de
- 5 Acueductos y Alcantarillado mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor
- 6 desde el 15 de julio de 2013; y para otros fines relacionados.

1            Sección 2.- ~~Las~~ La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
2 recomendaciones, ~~no más tarde de sesenta (60)~~ dentro de noventa (90) días siguientes a después  
3 de la aprobación de esta Resolución; ~~incluyendo el que se elimine la imposición del citado cargo.~~

4            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*AMS.*